



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0538

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 5 de Octubre de 2017

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 47

**PRIMERO.-** Se hace saber que en sesión previa celebrada el día 29 de septiembre de 2017, resultó electa la mesa directiva del Congreso del Estado que fungirá durante el primer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura, comprendido del 1° de octubre al 20 de diciembre del año en curso, quedando integrada de la forma siguiente:

*Presidente: Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco*  
*1ª Vicepresidenta: Dip. Janini Guadalupe Casanova García*  
*2ª Vicepresidenta: Dip. María del Carmen Pérez López*  
*Primera Secretaria: Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna*  
*Segunda Secretaria: Dip. Elia Ocaña Hernández*  
*Tercera Secretaria: Dip. Alejandrina Moreno Barona*  
*Cuarto Secretario: Dip. Luis Ramón Peralta May*

**SEGUNDO.-** Se cita a los diputados integrantes de la LXII Legislatura para concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el día 1° de octubre de 2017 a las 10:00 horas, a la sesión de apertura del primer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

### NÚMERO 48

Siendo los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, se clausura el segundo período de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.-  
Rúbricas.

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ROBERTO ALFONSO DURAN GOMEZ, MOISES MORENO CASTILLO, JOSE HERRERA GARCIA, MARTIN GUZMAN MARTINEZ, RAUL GABRIEL OJEDA MORALES, GUSTAVO CALDERON GARCIA, GLORIA MARIA ALCOGER CRUZ, ELDA LIZCANO CABRERA, RICARDO CRUZ ARRIBALZA, FAUSTO CORNELIO HERNANDEZ, VICENTA DEL ROSARIO HERNANDEZ CENTENO, PEDRO PEREZ DELGADO, LUIS ANGEL PEREZ PEREZ, ERMILO FIGUEROA Y CANTO, JOSE MANUEL GUERRERO TRINIDAD, JOSÉ GUADALUPE SALVADOR JIMENEZ, ANA VERONICA CRUZ CRUZ, SALVADOR GARCIA MALDONADO, CARLOS ANDRES BUSTILLO NUÑEZ, JOSÉ GREGORIO CERVERA MEDRANO, MARIA DEL CARMEN REJON COCOM, VIRIDIANA MARTINEZ GARCIA, JULIA SELENE ARREDONDO LUNA, ESTEBAN AVILA SALDAÑA, CARMELA MONTIEL CABRERA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, RAMON MARTINEZ HERNANDEZ, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ CRUZ, AGUSTIN PEREZ RAMÍREZ, ENRIQUE DOMINGO ANDRES REYES, RAUL COCOM LEON, ROBERTO CEBALLOS SANCHEZ, ELIGIO HUERTA ANGULO, MARIO ESPINOSA JIMENEZ, JUAN ANTONIO JIMENEZ VALENZUELA, VICTOR MANUEL MAY CHAN, RAYMUNDO ENRIQUE ABREU OLIVER, JUAN JOSE CAHUICH GONGORA, RUSBEL DEL CARMEN NARVAEZ PALACIOS, MANUEL ENRIQUE CHABLE JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN CARBONELL

ORTIZ, MIGUEL JESUS BURGOS GARCIA, CARLOS MANUEL PIÑA HERNANDEZ, VICTOR BORJAS SANCHEZ, FELIPE PEREZ DOMINGUEZ, SOLEDAD VASQUEZ, PIO ROBERTO REYES REYES, WILLIAM ALBERTO ARJONA OLIVER, GLORIA CASANOVA ARJONA, MARIA VICTORIA SANCHEZ LARA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del municipio de Carmen, Campeche, a favor de los **CC. ROBERTO ALFONSO DURAN GOMEZ, MOISES MORENO CASTILLO, JOSE HERRERA GARCIA, MARTIN GUZMAN MARTINEZ, RAUL GABRIEL OJEDA MORALES, GUSTAVO CALDERON GARCIA, GLORIA MARIA ALCOCER CRUZ, ELDA LIZCANO CABRERA, RICARDO CRUZ ARRIBALZA, FAUSTO CORNELIO HERNANDEZ, VICENTA DEL ROSARIO HERNANDEZ CENTENO, PEDRO PEREZ DELGADO, LUIS ANGEL PEREZ PEREZ, ERMILO FIGUEROA Y CANTO, JOSE MANUEL GUERRERO TRINIDAD, JOSÉ GUADALUPE SALVADOR JIMENEZ, ANA VERONICA CRUZ CRUZ, SALVADOR GARCIA MALDONADO, CARLOS ANDRES BUSTILLO NUÑEZ, JOSÉ GREGORIO CERVERA MEDRANO, MARIA DEL CARMEN REJON COCOM, VIRIDIANA MARTINEZ GARCIA, JULIA SELENE ARREDONDO LUNA, ESTEBAN AVILA SALDAÑA, CARMELA MONTIEL CABRERA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, RAMON MARTINEZ HERNANDEZ, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ CRUZ, AGUSTIN PEREZ RAMÍREZ, ENRIQUE DOMINGO ANDRES REYES, RAUL COCOM LEON, ROBERTO CEBALLOS SANCHEZ, ELIGIO HUERTA ANGULO, MARIO ESPINOSA JIMENEZ, JUAN ANTONIO JIMENEZ VALENZUELA, VICTOR MANUEL MAY CHAN, RAYMUNDO ENRIQUE ABREU OLIVER, JUAN JOSE CAHUICH GONGORA, RUSBEL DEL CARMEN NARVAEZ PALACIOS, MANUEL ENRIQUE CHABLE JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN CARBONELL ORTIZ, MIGUEL JESUS BURGOS GARCIA, CARLOS MANUEL PIÑA HERNANDEZ, VICTOR BORJAS SANCHEZ, FELIPE PEREZ DOMINGUEZ, SOLEDAD VASQUEZ, PIO ROBERTO REYES REYES, WILLIAM ALBERTO ARJONA OLIVER, GLORIA CASANOVA ARJONA, MARIA VICTORIA SANCHEZ LARA**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos del mes de noviembre del dos mil dieciséis, comparecieron los **CC. ROBERTO ALFONSO DURAN GOMEZ, MOISES MORENO CASTILLO, JOSE HERRERA GARCIA, MARTIN GUZMAN MARTINEZ, RAUL GABRIEL OJEDA MORALES, GUSTAVO CALDERON GARCIA, GLORIA MARIA ALCOCER CRUZ, ELDA LIZCANO CABRERA, RICARDO CRUZ ARRIBALZA, FAUSTO CORNELIO HERNANDEZ, VICENTA DEL ROSARIO HERNANDEZ CENTENO, PEDRO PEREZ DELGADO, LUIS ANGEL PEREZ PEREZ, ERMILO FIGUEROA Y CANTO, JOSE MANUEL GUERRERO TRINIDAD, JOSÉ GUADALUPE SALVADOR JIMENEZ, ANA VERONICA CRUZ CRUZ, SALVADOR GARCIA MALDONADO, CARLOS ANDRES BUSTILLO NUÑEZ, JOSÉ GREGORIO CERVERA MEDRANO, MARIA DEL CARMEN REJON COCOM, VIRIDIANA MARTINEZ GARCIA, JULIA SELENE ARREDONDO LUNA, ESTEBAN AVILA SALDAÑA, CARMELA MONTIEL CABRERA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, RAMON MARTINEZ HERNANDEZ, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ CRUZ, AGUSTIN PEREZ RAMÍREZ, ENRIQUE DOMINGO ANDRES REYES, RAUL COCOM LEON, ROBERTO CEBALLOS SANCHEZ, ELIGIO HUERTA ANGULO, MARIO ESPINOSA JIMENEZ, JUAN ANTONIO JIMENEZ VALENZUELA, VICTOR MANUEL MAY CHAN,**

RAYMUNDO ENRIQUE ABREU OLIVER, JUAN JOSE CAHUICH GONGORA, RUSBEL DEL CARMEN NARVAEZ PALACIOS, MANUEL ENRIQUE CHABLE JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN CARBONELL ORTIZ, MIGUEL JESUS BURGOS GARCIA, CARLOS MANUEL PIÑA HERNANDEZ, VICTOR BORJAS SANCHEZ, FELIPE PEREZ DOMINGUEZ, SOLEDAD VASQUEZ, PIO ROBERTO REYES REYES, WILLIAM ALBERTO ARJONA OLIVER, GLORIA CASANOVA ARJONA, MARIA VICTORIA SANCHEZ LARA, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. ROBERTO ALFONSO DURAN GOMEZ, MOISES MORENO CASTILLO, JOSE HERRERA GARCIA, MARTIN GUZMAN MARTINEZ, RAUL GABRIEL OJEDA MORALES, GUSTAVO CALDERON GARCIA, GLORIA MARIA ALCOCER CRUZ, ELDA LIZCANO CABRERA, RICARDO CRUZ ARRIBALZA, FAUSTO CORNELIO HERNANDEZ, VICENTA DEL ROSARIO HERNANDEZ CENTENO, PEDRO PEREZ DELGADO, LUIS ANGEL PEREZ PEREZ, ERMILO FIGUEROA Y CANTO, JOSE MANUEL GUERRERO TRINIDAD, JOSÉ GUADALUPE SALVADOR JIMENEZ, ANA VERONICA CRUZ CRUZ, SALVADOR GARCIA MALDONADO, CARLOS ANDRES BUSTILLO NUÑEZ, JOSÉ GREGORIO CERVERA MEDRANO, MARIA DEL CARMEN REJON COCOM, VIRIDIANA MARTINEZ GARCIA, JULIA SELENE ARREDONDO LUNA, ESTEBAN AVILA SALDAÑA, CARMELA MONTIEL CABRERA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, RAMON MARTINEZ HERNANDEZ, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ CRUZ, AGUSTIN PEREZ RAMÍREZ, ENRIQUE DOMINGO ANDRES REYES, RAUL COCOM LEON, ROBERTO CEBALLOS SANCHEZ, ELIGIO HUERTA ANGULO, MARIO ESPINOSA JIMENEZ, JUAN ANTONIO JIMENEZ VALENZUELA, VICTOR MANUEL MAY CHAN, RAYMUNDO ENRIQUE ABREU OLIVER, JUAN JOSE CAHUICH GONGORA, RUSBEL DEL CARMEN NARVAEZ PALACIOS, MANUEL ENRIQUE CHABLE JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN CARBONELL ORTIZ, MIGUEL JESUS BURGOS GARCIA, CARLOS MANUEL PIÑA HERNANDEZ, VICTOR BORJAS SANCHEZ, FELIPE PEREZ DOMINGUEZ, SOLEDAD VASQUEZ, PIO ROBERTO REYES REYES, WILLIAM ALBERTO ARJONA OLIVER, GLORIA CASANOVA ARJONA, MARIA VICTORIA SANCHEZ LARA, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Carmen municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autorizan los refrendos de concesiones otorgadas a los **CC. ROBERTO ALFONSO DURAN GOMEZ, MOISES MORENO CASTILLO, JOSE HERRERA GARCIA, MARTIN GUZMAN MARTINEZ, RAUL GABRIEL OJEDA MORALES, GUSTAVO CALDERON GARCIA, GLORIA MARIA ALCOCER CRUZ, ELDA LIZCANO CABRERA, RICARDO CRUZ ARRIBALZA, FAUSTO CORNELIO HERNANDEZ, VICENTA DEL ROSARIO HERNANDEZ CENTENO, PEDRO PEREZ DELGADO, LUIS ANGEL PEREZ PEREZ, ERMILO FIGUEROA Y CANTO, JOSE MANUEL GUERRERO TRINIDAD, JOSÉ GUADALUPE SALVADOR JIMENEZ, ANA VERONICA CRUZ CRUZ, SALVADOR GARCIA MALDONADO, CARLOS ANDRES BUSTILLO NUÑEZ, JOSÉ GREGORIO CERVERA MEDRANO, MARIA DEL CARMEN REJON COCOM, VIRIDIANA MARTINEZ GARCIA, JULIA SELENE ARREDONDO LUNA, ESTEBAN AVILA SALDAÑA, CARMELA MONTIEL CABRERA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, RAMON MARTINEZ HERNANDEZ, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ CRUZ, AGUSTIN PEREZ RAMÍREZ, ENRIQUE DOMINGO ANDRES REYES, RAUL COCOM LEON, ROBERTO CEBALLOS SANCHEZ, ELIGIO HUERTA ANGULO, MARIO ESPINOSA JIMENEZ, JUAN ANTONIO JIMENEZ VALENZUELA, VICTOR MANUEL MAY CHAN, RAYMUNDO ENRIQUE ABREU OLIVER, JUAN JOSE CAHUICH GONGORA, RUSBEL DEL CARMEN NARVAEZ PALACIOS, MANUEL ENRIQUE CHABLE JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN CARBONELL ORTIZ, MIGUEL JESUS BURGOS GARCIA, CARLOS MANUEL PIÑA HERNANDEZ, VICTOR BORJAS SANCHEZ, FELIPE PEREZ DOMINGUEZ, SOLEDAD VASQUEZ, PIO ROBERTO REYES REYES, WILLIAM ALBERTO ARJONA OLIVER, GLORIA CASANOVA ARJONA, MARIA VICTORIA SANCHEZ LARA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de

Campeche y su Reglamento;

- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN**

**A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ELISEO MARCIAL PEREZ, IVAN LANDA HERNANDEZ, RICARDO SOLER ESCOBAR, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. ELISEO MARCIAL PEREZ, IVAN LANDA HERNANDEZ, RICARDO SOLER ESCOBAR**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito presentado en el mes de diciembre del dos mil dieciséis, comparecieron los **CC. ELISEO MARCIAL PEREZ, IVAN LANDA HERNANDEZ, RICARDO SOLER ESCOBAR**, en su calidad de concesionarios titulares, que brindan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. ELISEO MARCIAL PEREZ, IVAN LANDA HERNANDEZ, RICARDO SOLER ESCOBAR**, en su calidad de concesionarios titulares, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ELISEO MARCIAL PEREZ, IVAN LANDA HERNANDEZ, RICARDO SOLER ESCOBAR**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al

- requerimiento del Instituto;
- XII.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XIII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
  - XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
  - XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** Los refrendos de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ERVERT JAZMANI CASTRO CANCHE, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ERVERT JAZMANI CASTRO CANCHE**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, compareció el **C. ERVERT JAZMANI CASTRO CANCHE**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. ERVERT JAZMANI CASTRO CANCHE**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ERVERT JAZMANI CASTRO CANCHE**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día diecisiete del mes de Abril del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de marzo del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. LILI DEL CARMEN CANTUN CAHUICH** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **RODOLFO MANUEL ALPUCHE TUN**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha treinta días del mes de mayo del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día tres de julio del año dos mil doce, fueron **SUSTITUIDOS AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida llevara el nombre de **RODOLFO MANUEL ALPUCHE TUN**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, recepcionado en este Instituto el día once del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **RODOLFO MANUEL ALPUCHE TUN**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. LILI DEL CARMEN CANTUN CAHUICH**.

**TERCERO:** Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/314/12, de fecha seis de agosto del año dos mil doce, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, comparece la **C. LILI DEL CARMEN CANTUN CAHUICH**, para informar el fallecimiento del CONCESIONARIO, quien en vida llevara el nombre de **RODOLFO MANUEL ALPUCHE TUN**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha de catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

### CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **RODOLFO MANUEL ALPUCHE TUN**, nombra como beneficiaria a la **C. LILI DEL CARMEN CANTUN CAHUICH** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. LILI DEL CARMEN CANTUN CAHUICH**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128,129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor de la **C. LILI DEL CARMEN CANTUN CAHUICH**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **RODOLFO MANUEL ALPUCHE TUN**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha treinta días del mes de mayo del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día tres de julio del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. LILI DEL CARMEN CANTUN CAHUICH**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. MANUEL ALFONSO MORENO OROZCO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00381, instruido en Averiguación de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado MANUEL ALFONSO MORENO OROZCO Y MANUEL JESUS LARA DEL RIO, y del que aparece como probable responsable JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Se dicto una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se acredita la plena existencia del cuerpo de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo con lo que establece el artículo 215 fracción IV y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el C. MANUEL ALFONSO MORENO OROZCO.-

**SEGUNDO:** Se acredita la plena existencia del cuerpo de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año en los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por MANUEL JESUS LARA DEL RIO.

**TERCERO:** JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA, es plenamente responsable de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, ilícito

previsto y sancionado de acuerdo con lo que establece el artículo 215 fracción IV y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el C. MANUEL ALFONSO MORENO OROZCO y ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año en los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por MANUEL JESUS LARA DEL RIO.

**CUARTO:** Por esa responsabilidad penal en que incurrió JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA, se le impone una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de cien unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$ 5908.00 (SON CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) a razón de \$59.08 (SON CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) salario mínimo, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO más DOS AÑOS DE PRISIÓN y multa de veinte unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión del delito, equivalente a la suma de \$1181.60 (SON MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) a razón de \$59.08 (SON CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) salario mínimo por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, haciendo un total de DOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de ciento veinte unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$7,089.60 (SON SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).

Acorde al numeral 98 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, se concede el beneficio de la sustitución de la pena, previo pago de la reparación del daño y otorgamiento de una multa de \$10,000.00 (SON DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la pena no excede de DOS años.-

De conformidad con lo que establece el artículo igualmente de conformidad con el 105 del Código Penal del Estado, se concede al acusada el beneficio de la Condena Condicional, previo pago de la reparación del daño y mediante el otorgamiento de una garantía de \$10,000.00 (SON DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la pena no excede de TRES años.-

Haciéndole saber al acusado que en caso de no acogerse

a alguno de los beneficios concedidos, previa observancia de lo que establece el artículo 105 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y lo que determine el Juez de Ejecución, deberá purgar la pena de prisión en el lugar que para tal efecto designe dicha Autoridad.

QUINTO: Se CONDENA al sentenciado el pago de la Reparación del Daño por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.-

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 154 párrafo III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado.-

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma la Doctora CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado. Con la notificación de fecha 21 de agosto del presente año, realizada a la Agente del Ministerio Público Lic. Jenny Guadalupe Naal Uc, en la que manifestó: "Enterada y firma", con la notificación de fecha 23 de agosto del tratado año, realizada al acusado José Fernando Álvarez Góngora quien manifestó: "Enterado y firma" y, con la notificación de fecha 25 de agosto del año en cita, en donde la actuaria del Juzgado del conocimiento hace constar que no fue posible notificar al denunciante Manuel Alfonso Moreno Orozco. En consecuencia, SE PROVEE:

1.- SE NOTIFICA SENTENCIA POR PERIÓDICO OFICIAL.-

Toda vez que no se ha logrado la notificación al

denunciante Manuel Alfonso Moreno Orozco, debido a que en el domicilio proporcionado en autos no existe y las personas que habitan por el lugar, al preguntarle por el Manuel Alfonso Moreno Orozco respondieron no conocer a nadie con ese nombre, tal y como consta por las distintas notas actuariales e informes, así como en las distintas dependencias no se encuentra registro alguno del denunciante en comento; para no seguir retrasando la secuela procesal, en perjuicio del procesado, es procedente notificar al denunciante Manuel Alfonso Moreno Orozco, la Sentencia Definitiva de fecha 22 de junio de 2016, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se le notifica, lo anterior, a fin de no seguir retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY; JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL JUZGADO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMADA LIMON MEJIA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de Septiembre de 2017.- LICENCIADO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. ANGEL ALVARADO SALGADO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00513, instruido en Averiguación de los delitos de ASALTO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO DE VEHICULO, denunciado JORGE LUIS GRACIA DIAZ, FIDAFELFIA GOMEZ GUTIERREZ, CARLOS GOMEZ GUTIERREZ Y ANGEL ALVARADO SALGADO, y del que aparece como probable responsable ALFREDO JOSE SALOMON CARMONA Y ULISES GONZALEZ GOMEZ.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Se dicto una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JORGE LUIS GARCIA DIAZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ESGES S.A. de C.V., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción V en relación con el 188 primera y segunda parte, 189 segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo, por acreditarse la plena existencia de los delitos de ASALTO y ROBO, denunciado por FILADELFIA GOMEZ GUTIERREZ, CARLOS GOMEZ GUTIERREZ y ANGEL ALVARADO SALGADO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo que disponen los artículos 181 bis párrafo primero y segundo y 184 fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: ALFREDO JOSE SALOMON CARMONA y ULISES GONZALEZ GOMEZ, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JORGE LUIS GARCIA DIAZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ESGES S.A. de C.V., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción V en relación con el 188 primera y segunda parte, 189 segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo, son también plenamente responsables de la comisión de los delitos de ASALTO y ROBO, denunciado por FILADELFIA GOMEZ GUTIERREZ, CARLOS GOMEZ

GUTIERREZ y ANGEL ALVARADO SALGADO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo que disponen los artículos 181 bis párrafo primero y segundo y 184 fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado ALFREDO JOSE SALOMON CARMONA, se le impone una pena total de QUINCE AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$30,690 (SON: TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a QUINIENTOS DIAS DE SALARIO, siendo el salario mínimo vigente al día del evento, siendo el año 2013, correspondiendo el de 61.38/100 (son: sesenta y uno pesos 38/100 m.n.), misma pena total impuesta., todo ello por la comisión de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JORGE LUIS GARCIA DIAZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ESGES S.A. de C.V., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción V en relación con el 188 primera y segunda parte, 189 segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo, por la comisión de los delitos de ASALTO y ROBO, denunciado por FILADELFIA GOMEZ GUTIERREZ, CARLOS GOMEZ GUTIERREZ y ANGEL ALVARADO SALGADO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo que disponen los artículos 181 bis párrafo primero y segundo y 184 fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado ULISES GONZALEZ GOMEZ, se le impone una pena total de VEINTIDÓS AÑOS Y SIETE MESES Y QUINCE DIAS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$39,897 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA DIAS DE SALARIO, siendo el salario mínimo vigente al día del evento, siendo el año 2013, correspondiendo el de 61.38/100 (son: sesenta y uno pesos 38/100 m.n.), misma pena total impuesta., todo ello por la comisión de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JORGE LUIS GARCIA DIAZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ESGES S.A. de C.V., ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción V en relación con el 188 primera y segunda parte, 189 segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo, por la comisión de los delitos de ASALTO y ROBO, denunciado por FILADELFIA GOMEZ

GUTIERREZ, CARLOS GOMEZ GUTIERREZ y ANGEL ALVARADO SALGADO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo que disponen los artículos 181 bis párrafo primero y segundo y 184 fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor; en relación con el artículo 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y apareciendo que el sentenciado es la primera vez que delinque, llegando hasta el dictado de una sentencia condenatoria, ante ello, es que tomando en consideración que el sentenciado fueron puestos a disposición de este juzgado el día veintiuno de diciembre de dos mil trece, éste será el término que se tome en consideración para computarse la sentencia impuesta, dictada el día de hoy.-

BENEFICIOS: NO ES POSIBLE CONCEDERLE ALGUNO DE LOS BENEFICIOS señalados, previstos en los artículos 67, 68, 71 y 82 del Código Penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del hecho delictuoso, ya que no se cumplen con los requisitos que se exigen para su concesión.-

CUARTO: REPARACION DEL DAÑO.- Respecto al pago de la reparación del daño y con fundamento en los artículos 20 Constitucional apartado B, 39 fracción III, 40, 41, 42, 43,44, 45 y 46 del Código Penal del Estado en vigor, en cuanto al delito de ASALTO, se absuelve a los hoy sentenciados de pago alguno, ya que la Fiscalía se abstuvo de hacer pedimento alguno, en virtud de no existir daño material cuantificable.

En cuanto a los delitos de ROBO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO DE VEHICULO, se absuelve a los hoy sentenciados de pago alguno, ya que la Fiscalía se abstuvo de hacer pedimento alguno, en virtud de que los bienes fueron recuperados.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos de los sentenciados ALFREDO JOSE SALOMON CARMONA y ULISES GONZALEZ GOMEZ, por el mismo término de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzara a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante

el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

SEPTIMO: Conforme al artículo 323 y 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución al Director del Ce.re.so para su conocimientos y efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.-

DECIMO: Notifíquese a las partes y cúmplase.-

Así definitivamente lo resolvió y firma la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Y.-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de acuerdos de este Juzgado, con las notificaciones que anteceden, realizada con fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete a la Ministerio Público Licenciada Jenny Guadalupe Naal Uc, en la que dijo: ENTERADA Y SOLICITO SE GIRE OFICIO AL DIRECTOR DEL

REGISTRO CIVIL PARA EFECTOS DE QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL C. CARLOS GOMEZ GUTIERREZ Y POR LO QUE RESPECTO AL C. ANGEL ALVARADO SALGADO, ME RESERVO EL DERECHO DE MANIFESTAR HASTA EN TANTO SE TENGA EL INFORME DEL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA POLICIA MINISTERIAL DE ESTA CIUDAD; y el oficio número 228/A.E.I./2017, que remite el BR. MANUEL JESUS DEL CARMEN MUÑOZ ORTEGÓN, Agente Especializado Destacamentado en Candelaria, Campeche, recibido en este juzgado el día once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual informa que respecto al C. ANGEL ALVARADO SALGADO, investigó que dicha persona se encuentra laborando fuera de este país.- Y con estado que guardan los presentes autos.- Consecuentemente SE PROVEE:

1.- SE GIRA OFICIO AL REGISTRO CIVIL.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la Ministerio Público de la adscripción, se ordena *girar oficio al Director del Registro Civil del Estado de Campeche*, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva proporcionar, dentro del término de cinco días, copia certificada del acta de defunción del C. CARLOS GÓMEZ GUTIERREZ, lo anterior para efectos de continuar con la secuela procesal en el expediente 0401/13-2014/00513, relativo al delito de ASALTO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO DE VEHÍCULO, que se instruye en contra de los sentenciados ALFREDO JOSÉ SALOMÓN CARMONA y ULISES GONZALEZ GOMEZ, y donde apareciera como denunciante CARLOS GOMEZ GUTIERREZ, lo anterior de conformidad con el numeral 6 fracción II y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- Asimismo, se apercibe al Director del Registro Civil del Estado de Campeche, que en caso de no dar debido cumplimiento a lo anterior, sin causa justificada, se le impondrá una multa de 30 unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.-

2.- SE ORDENA NOTIFICAR A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL.-

Ahora bien, observándose de autos, que han sido agotados todos los medios para obtener el domicilio del denunciante ANGEL ALVARADO SALGADO, ya que se encuentra laborando fuera del país.- A fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriados sus derechos la parte agraviada dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar al denunciante ANGEL ALVARADO SALGADO, la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete y a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas. Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho de este Juzgado a fin de interponer el recurso de apelación en caso de estar inconforme con la resolución que se le notifica.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY; JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMADA ADELINA DEL SOCORRO LIMÓN MEJÍA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de Septiembre de 2017.- LICENCIADO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a 28 de Septiembre de 2017.

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**CC. SHERLIN TORRES CORNELIO y DARILYN TORRES CORNELIO**

En el expediente numero 0401/13-2014/01570, instruido en averiguación del delito de LESIONES Y HOMICIDIO AMBOS A TITULO CULPOSO denunciados por SALVADOR TORRES MORAN en agravio de sus menores hijos D. y S. ambos de apellidos TORRES CORNELIO; Y por el C. CESAR DANIEL MAR CORNELIO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARIA VICTORIA CORNELIO CORNELIO y del que aparece como probable responsable JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 21 de Septiembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A

LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; el oficio número 1485/FGE/2017 de JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, de fecha 08 de agosto de 2017, recibido ante el despacho de este juzgado el mismo día, a las 13:10 horas, en el cual informa que se visitó en diversos días y horarios el domicilio de CRISÓFORO ÁLVAREZ GARCÍA y JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ, y siempre se encontró cerrado y no hubo persona que les atendiera por lo que no se pudo dar cumplimiento al mandamiento de esta autoridad; y la certificación de la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos, de fecha 08 de agosto de 2017, en la cual hace constar que no comparecieron los peritos por lo que no se pudieron llevar a cabo las ratificaciones.

En consecuencia, SE PROVEE:

**1) ACUMULACIÓN.-**

Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.-

**2) SE FIJA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN DE NUEVA CUENTA.-**

En atención a la certificación de la Secretaria de Acuerdos, y toda vez que aún existen diligencias pendientes por desahogar en la presente causa, esta autoridad tiene a bien fijar fecha y hora para el desahogo de las mismas, por lo que se fija el día 23 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10:00 HORAS, para la ratificación de dictamen del Peritaje Forense en Hechos de Tránsito Terrestre, de fecha 25 de agosto de 2014 (foja 171), emitido por el perito CRISÓFORO ÁLVAREZ GARCÍA; de igual forma, se fija el día 23 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10:30 HORAS, para la ratificación de las Actas de Certificado Médico Legal de Lesiones, de fecha 21 de enero de 2016, realizadas a SHERLIN TORRES CORNELIO y DARILYN TORRES CORNELIO (fojas 332 y 333), emitidos por el perito JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ.-

**3) NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.**

Ahora bien, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio de los aludidos peritos; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los mismo el presente proveído mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, apercibiendo a la fiscal de que en la inteligencia de no comparecer los peritos a las diligencias en la fecha y hora señalada, se les tendrá por imperfectas dichas probanzas. Lo anterior

con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a 28 de Septiembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ

En el expediente numero 0401/14-2015/00308, instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO denunciado por GABRIEL ARCANGEL BAAS CEN y del que aparece como probable responsable ROBERTO MORALES UICAB, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 21 de Septiembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con el oficio número 0490001/400100/1539-OJCP/2017, del licenciado Javier Jair aponte López, Jefe del Departamento Consultivo del instituto Mexicano del seguro social (IMSS), informando que después de realizar una búsqueda en los archivos de dicha delegación no se encontró antecedentes del C. Carlos Irving González Gutiérrez.- Seguido con el oficio UCC-0481-2017, del Ing. José de Jesús Cano Hernández, Gerente del

Área de Campeche (TELMEX) informando que se realizó una búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, dando como resultado que no se encontró registro a nombre de Carlos Irving González Gutiérrez, en consecuencia. SE PROVEE: 1.-) Se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada con fecha 04 de septiembre de 2017, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 06 de septiembre de 2017.

2.-) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

3.-) Debido que no se obtuvo un nuevo domicilio en donde pueda ser notificado el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación del certificado médico de Revaloración de Lesiones, de fecha 23 de abril de 2013, emitido por el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ; por lo anterior, se procede a fijar el día 24 de octubre 2017, a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen en comento. Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin casua o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 144/08-2009/2P**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

A LA. C. CARLOS ISIDRO GARCIA y LOYDA EUNICE ROSADO NAAL.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ERNESTO LUNA DIAZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARIA ISABEL CRUZ MINA; la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: ...

Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se tiene la certeza si se efectuaron las publicaciones del C. CARLOS ISIDRO GARCIA así como tampoco se obtuvo domicilio alguno de la C. LOYDA EUNICE ROSADO NAAL, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilios diversos para ser citados y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del

Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto de que notifique a las personas antes mencionadas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la siguiente fecha:

- C. CARLOS ISIDRO GARCÍA el día VEINTITRÉS de OCTUBRE del dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración
- C. LOYDA EUNICE ROSADO NAAL el día VEINTITRÉS de OCTUBRE del dos mil diecisiete, a las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y al término el Careo Constitucional con el acusado.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo constitucional se procederá a decretar el supletorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a CARLOS ISIDRO GARCIA y LOYDA EUNICE ROSADO NAAL por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.**

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son

auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.--

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:**85/14-2015/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**Al C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS(querellante).-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de *DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO*, instruido en contra de *ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA*, querellado por los ciudadanos *MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA., HOMERO SALDIVAR MORALES, ROSA IRMA REYES COMPAÑ Y ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS*, así como también se instruye el delito de *LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO*, querellado *ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS*, por la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los trece días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Acumúlese a los autos dicha manifestación para que obre conforme a derecho corresponda.- Ahora bien, siendo que se han agotado todos los medios para localizar a uno de los querellantes; es por tal motivo que se ordena notificar al ciudadano *ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS* (querellante), la Situación Jurídica de fecha veintinueve de Mayo del

año dos mil quince, misma que a la letra en su punto de RESUELVE dice: "...PRIMERO: Siendo las DIEZ HORAS del día de hoy VEINTINUEVE de MAYO de dos mil QUINCE, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra del ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción V en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en el momento de cometerse el ilícito, denunciado por los CC. MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA., HOMERO SALDIVAR MORALES, ROSA IRMA REYES COMPAÑ Y ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS. De igual forma es procedente dictar AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra del ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor querrellado por ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS.- SEGUNDO: En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA SUMARIA, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado. - TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. - CUARTO: Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que deponen en su contra. - QUINTO: Se tiene como defensor del acusado al C. MANUEL RIVERO SAENZ.- SEXTO: Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente. - SÉPTIMO: Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de

allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- OCTAVO: Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO: Notifíquese personalmente y Cúmplase..."; siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el querrellante ZAPATA ARCOS, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor. - - Ahora bien, con relación al oficio del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES (FISCAL), de fecha veintinueve de marzo del presente año, se le da vista al antes mencionado, para que aclare, a cuál de las querellantes refiere sea citada para audiencia conciliatoria.- Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C.ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS(querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 26/13-2014/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Transito de Vehículo, instruido en contra de la ciudadana MARIA VAZQUEZ VICTORTIA, querellado por EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el escrito de referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Como lo solicitara la ciudadana María Vázquez García, en su escrito de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se le tiene por revocado el nombramiento del Defensor Publico, nombrando en su lugar al licenciado Miguel Ángel Landero Castro, por lo que se cita para que comparezca ante este Juzgado el veinticinco de abril del dos mil diecisiete, a las diez horas para efectos de llevar a cabo la Toma de Protesta de Ley, apercibido que de no comparecer se tendrá en el entendido que no acepta el cargo conferido apercibido que en caso de no comparecer se le tendrá en el entendido que no acepta el cargo conferido.-

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que compareciera la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez (Perito Tercero en Discordia) a la diligencia de Ratificación de Peritaje, el día siete de septiembre del año en curso, a las doce horas, por ello se gira atento al licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efectos de hacerle de su conocimiento que la perito tercero en discordia compareció ante este Juzgado en tiempo y forma dentro del expediente marcado con el numero 26/13-2014/1E-II, Instruido en la Averiguación del Delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo

de Transito de Vehículo, querellado por el ciudadano Edgar Javier Barajas Macedo, y de la que se considera probable responsable a la ciudadana María Vázquez Victoria, lo anterior para que se cubran sus viáticos correspondientes, asimismo se anexa copias certificada de la audiencia en mención para los efectos legales a que haya lugar.-

Ahora bien al hacer una revisión minuciosa de los presentes autos se decreto llevar a cabo los careos supletorios del ciudadano Edgar Javier Barajas Macedo con la imputada María Vázquez Victoria, mas sin embargo este tribunal no agoto el ultimo medio para hacer comparecer al querellante, es por ello y de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se deja sin efecto los careos supletorios mismo que obran a foja sesenta y uno (61) del tomo II, así pues se cita al querellante Edgar Javier Barajas Macedo, para que comparezca ante este Juzgado día trece de noviembre de dos mil diecisiete, a las once horas y once horas con treinta minutos; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del querellante a los Careos Procesales, se procederá a decretar en ese mismo acto los Careos supletorios, esto de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor "...Art. 249.- Cuando, por cualquier motivo, no pudiere obtenerse la comparecencia de alguno de los que deban ser careados, se practicará careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del otro y haciéndole notar las contradicciones que hubiere entre aquélla y lo declarado por él. Si los que deban carearse estuvieren fuera de la jurisdicción del tribunal, se librará el exhorto correspondiente..."; Por lo anterior se cita a la ciudadana María Vázquez Victoria (Acusada) para que comparezca ante este Juzgado el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, a las once horas, once horas con treinta minutos y doce horas, para efectos de que se lleven a cabo los Careos Procesales o en caso de no desahogar tal audiencia, se procederá llevar a cabo los careos supletorios.-

Asimismo se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no comparecer el querellante Edgar Javier Barajas Macedo a la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración se procederá a decretar desierta la presente audiencia esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del

Estado en vigor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA DAMARIZ LÒPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-**  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 74/12-2013/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. RODIMIRO NUÑEZ DELGADILLO

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito que Atenta contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria, instruido en contra del ciudadano RODIMIRO NUÑEZ DALGADILLO, querellado por la C. MARIA GUADALUPE MOLINA URIBE, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Dada la manifestación de la C. actuaría en funciones de fecha veinticuatro de agosto del año en curso quien manifiesta que no pudo se pudieron hacer la respectivas publicaciones del periódico oficial y con el oficio 900/D.V.CJ/C.J/2017 del licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, (fiscal adscrito) de fecha veinticinco de agosto del presente año ; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales se acumula los autos la manifestación y el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En consecuencia se cita a los ciudadanos MARIA GUADALUPE MOLINA URIBE (QUERELLANTE) Y ISMAR GONZALEZ LANDERO (TESTIGO) a que comparezca el día **TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** a las **Diez horas y diez horas con treinta minutos** para efectos de llevar a cabo los **CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES** citándose al ciudadano **RODIMIRO NUÑEZ DELGADILLO** (ACUSADO) por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite las publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá anexa a los autos dicho periódico , haciendo saber a las partes, que en caso de no comparecer la querellante y testigo de hechos se decretaran careos supletorios esto de conformidad con el numeral 41 del código de Procedimientos Penales del estado en vigor.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÒPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. RODIMIRO NUÑEZ DALGADILLO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-**  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 129/12-2013/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO** (testigo de hechos).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL**

**DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de septiembre de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** con el oficio del C. JESUS GONZALEZ MORALES, agente ministerial del grupo de presentaciones; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que al hacer una revisión minuciosa en autos se puede observar que han agotado todos los medios necesarios para la búsqueda, localización y comparecencia de la ciudadana **FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO (testigo de hechos)** es por lo que en consecuencia se cita a la antes mencionada para que comparezca ante este juzgado el día **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREOS PROCESALES y CONSTITUCIONALES** con el hoy acusado **ATILANO JIMENEZ CRUZ**, quien deberá comparecer el día y hora anteriormente señalado, citándose a la ciudadana **FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer la testigo de hechos se decretaran los careos supletorios, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **la C. FRANCI PRIMAVERA VALENCIA MARRUFO (testigo de hechos)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.-** RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO**

**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 95/13-2014/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CIUDADANOS DANIEL GILBERTO TUN PECH (QUERELLANTE), Y LUIS GILBERTO TUZ KOYOC (TESTIGO).-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de septiembre de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** con el oficio de la LIC. ANISOL SUAREZ JENER encargada del despacho de la secretaria general de acuerdos del tribunal superior de justicia del estado de Tabasco mediante el cual devuelve el exhorto 98/16-2017-E/1E-II sin diligenciar y con el estado que guardan los autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio y exhorto de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y en virtud a lo informado en el exhorto 98/16-2017-E/1E-II, se le procede dar vista al fiscal para que en el término de tres días se sirva manifestar lo que a su derecho corresponda.

Siguiendo el orden de ideas y toda vez que se puede observar en autos no obran constancias de las publicaciones ordenadas a la actuaría en el auto que antecede es por lo que se ordena nuevamente que se realicen dichas publicaciones; es por lo que se cita de nueva cuenta a los ciudadanos DANIEL GILBERTO TUN PECH (QUERELLANTE), Y LUIS GILBERTO TUZ KOYOC (TESTIGO) para que comparezca ante este juzgado el día **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION, quienes deberán comparecer el día y hora anteriormente señalado, citándose a los antes mencionados, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA

INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **los ciudadanos DANIEL GILBERTO TUN PECH (QUERELLANTE), Y LUIS GILBERTO TUZ KOYOC (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.-RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CC. GUILLERMO ALECY PÉREZ MAAS Y JOSUÉ ALONZO PÉREZ MAAS .**

**DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

En el EXPEDIENTE NUMERO: 163/16-2017/ **JMO1**, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. CARLOS PÉREZ MONTEJO EN CONTRA DE LOS CC. GUILLERMO ALECY PÉREZ MAAS Y JOSUÉ ALONZO PÉREZ MAAS, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**Visto** el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **se provee:**

Se tiene por presentado el oficio número 1601/16-2017/IX-IV del C. PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil – Familiar – Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, acompañado del exhorto 086/16-2017/JMO1 que devuelve sin diligenciar, tal y como consta en la diligencia actuarial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, no se localizó al demandado en el domicilio señalado por el Vocal de

Registro Federal de Electores.

Con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio y exhorto que lo acompaña, para que obren conforme a derecho.

Ahora bien, el ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALANTE, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), el LICENCIADO RICARDO ALEJANDRO MOO POLANCO, Encargado por ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, el LICENCIADO MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el LICENCIADO LUIS RICARDO HERNÁNDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche y el INGENIERO JOSÉ DEL JESÚS CANO HERNÁNDEZ, Gerente del Área Campeche, de Teléfonos de México (TELMEX), informaron que en sus bases de datos no se encontró registro alguno a favor de los CC. GUILLERMO ALECY PÉREZ MAAS y JOSUÉ ALONZO PÉREZ MAAS.- -

Por otra parte, si bien es cierto que el LICENCIADO ENRIQUE DE JESÚS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial del Gobierno del Estado y el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, informaron que se encontraron domicilios de los demandados, del C. GUILLERMO ALECY PÉREZ MAAS, en la avenida Gobernadores, número interior 0, exterior 1-A, cruzamiento 20 de Noviembre, colonia Santa Lucía, de esta ciudad y el domicilio que se encuentra en la calle 25, número 104, barrio Kilakán, en Calkiní, Campeche, C.P. 24904 y del C. JOSUÉ ALONZO PÉREZ MAAS, el que se encuentra en la calle Hacienda Yalnon, manzana 5, lote 27, fraccionamiento San Antonio, de esta ciudad, C.P. 24088, domicilios a los que se apersonó el actuario sin localizar a los demandados.

En consecuencia, como lo solicitó el C. CARLOS PÉREZ MONTEJO, mediante su escrito de fecha dieciséis de mayo del año en curso y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de los CC. GUILLERMO ALECY PÉREZ MAAS y JOSUÉ ALONZO PÉREZ MAAS, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario de este juzgado, en las que consta que no pudo localizar a los demandados, se declara la ignorancia de domicilio de los GUILLERMO ALECY PÉREZ MAAS y JOSUÉ ALONZO PÉREZ MAAS-

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de los GUILLERMO ALECY

PÉREZ MAAS y JOSUÉ ALONZO PÉREZ MAAS, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha once de mayo del año en curso, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

#### ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO** el escrito y documentación adjunta del C. CARLOS PÉREZ MONTEJO, mediante el cual promueven Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de los CC. GUILLERMO ALEXY PÉREZ MAAS y JOSUÉ ALONZO PÉREZ MAAS, **SE PROVEE:** -

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 163/16-2017/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene como domicilio particular del ocurrente en la calle Alita, manzana 70, número 3, colonia Minas, de esta ciudad. -

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los CC. GUILLERMO ALEXY PÉREZ MAAS y JOSUÉ ALONZO PÉREZ MAAS, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en la calle Hacienda Yalnon, manzana 5, lote 27, colonia Hacienda San Antonio, de esta ciudad, **para que dentro**

**del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que hayan tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuvieran.**

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que pueden contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), o en su caso de un defensor particular.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta al actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 347/14-2015/1C-I, relativo al Juicio Sumario en la Vía Especial Hipotecaria promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores en contra JUAN JOSE MURILLO SARAVIDA;. El cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** Predio ubicado en la **Manzana XXVI, Lote 36, del complejo habitacional Ramón Espínola Blanco, actualmente Manzana XXVI, Lote 36, numero 27, de la Calle 1, del Fraccionamiento Ramos Espínola Blanco, de esta Ciudad Capital**, inscrito a nombre del ciudadano JUAN JOSE MURILLO SARAVIDA, de fojas 73 A 83, del Tomo 251, Volumen E, Libro Primero y Sección Primera de este Registro Bajo Inscripción II, numero 123957, Folio

117760.-

Téngase como postura base la cantidad de \$370,000.00 (Son Trecientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$246, 666.66 (Son Doscientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2017, A LAS 11:00 HORAS.-

Atentamente.- M. DE D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA**

##### **EXPEDIENTE NÚMERO 258/16-2017/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FAUSTO RAMIREZ MENDOZA, DENUNCIADO POR LA C. RICARDA RAMIREZ GARCÍA.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FAUSTO RAMIREZ MENDOZA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DE 2017.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

##### **CONVOCATORIA 80/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 595/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) VICENTE ALEJANDRO CRUZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO

A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DEL 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. AIDA TASS MOLINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Aida Tass Molina.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MANUEL ESCAMILLA ORTIZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESCARCEGA Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

CIUDADANA LEYDI ZORAYA CAUICH ROMERO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA N° 112/16-2017/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 684/16-2017/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho*

*a la Herencia del señor **ALFONSO HERNANDEZ CRUZ** quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIALOPEZ.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 329/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JIMI DE LOS ÁNGELES GARMA PECH** quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA N° 114/16-2017/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 634/16-2017/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la*

*Herencia del señor PERFECTO OSALDE CHAN quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIALOPEZ.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **LUIS FELIPE GONGORA GONGORA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR **MANUEL ARCADIO LANZ PEÑA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO,

UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **MARCO ANTONIO SOSA MIJANGOS**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESAMENTARIO A BIENES DE SU SEÑORA MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUELA DEL SOCORRO MIJANGOS NOVELO TAMBIEN CONOCIDA COMO SOCORRO MIJANGOS NOVELO**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE AGOSTO DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

**Asociación Civil "Lic. Valentín de la Torre" A.C.**

**Primera Convocatoria**

Con fundamento en los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo y demás relativo de los Estatutos, por este medio, se convoca a todos los asociados de la Asociación Civil denominada Lic. Valentín de la Torre, a la asamblea general extraordinaria, misma que se llevara a cabo el 15 de octubre 2017 a las **17:00 hrs**, en el domicilio de la Asociación, en el predio marcado como número uno de la calle bravo, de la colonia "barrio de San Román", de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.-** Lista de asistencia.

**SEGUNDO.-** Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea.

**TERCERO.-** Informe del Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo.

**CUARTO.-** Nombramiento del Nuevo Comité Ejecutivo.-

**QUINTO.-** Bajas de socios:

- I. Por fallecimiento
- II. Por falta de interés, ya sea por pago o inasistencia.

**SEXTO.-** Ratificación de los Estatutos de la Asociación.

**SEPTIMO.-** Informe del estado que guardan las propiedades de esta Asociación Civil.

**OCTAVO.-** Directrices a tomar para Regularización de la Asociación Civil fiscalmente, así como la Designación de la persona que efectuará los trámites ante Notario Público para protocolizar la presente Acta.

**NOVENO.-** Designación de fecha y lugar para la Asamblea Ordinaria.

**DECIMO.-** Clausura de la Asamblea.

San Francisco de Campeche, Campeche a 5 de octubre 2017, atentamente Luis Orlando Vela López, presidente del comité ejecutivo.- Rubrica.

**Asociación Civil "Lic. Valentín de la Torre" A.C.**

**Segunda Convocatoria**

Con fundamento en los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo y demás relativo de los Estatutos, por este medio, se convoca a todos los asociados de la Asociación Civil denominada Lic. Valentín de la Torre, a la asamblea general extraordinaria, misma que se llevara a cabo el 15 de octubre 2017 a las **17:30 hrs**, en el domicilio de la Asociación, en el predio marcado como número uno de la calle bravo, de la colonia "barrio de San Román", de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.-** Lista de asistencia.

**SEGUNDO.-** Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea.

**TERCERO.-** Informe del Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo.

**CUARTO.-** Nombramiento del Nuevo Comité Ejecutivo.-

**QUINTO.-** Bajas de socios:

- I. Por fallecimiento
- II. Por falta de interés, ya sea por pago o inasistencia.

**SEXTO.-** Ratificación de los Estatutos de la Asociación.

**SEPTIMO.-** Informe del estado que guardan las propiedades de esta Asociación Civil.

**OCTAVO.-** Directrices a tomar para Regularización de la Asociación Civil fiscalmente, así como la Designación de la persona que efectuará los trámites ante Notario Público para protocolizar la presente Acta.

**NOVENO.-** Designación de fecha y lugar para la Asamblea Ordinaria.

**DECIMO.-** Clausura de la Asamblea.

San Francisco de Campeche, Campeche a 5 de octubre 2017, atentamente Luis Orlando Vela López, presidente del comité ejecutivo.- Rubrica.

